

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



28-2005

Año XXIX

7 de noviembre de 2005

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5021

JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2005

Artículo

Página

1. AGENDA. Ampliación 2
2. PROYECTO DE LEY. Protección de los derechos de los fitomejoradores. Criterio de la UCR 2
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 4
4. SEDES REGIONALES. Dictamen sobre la Resolución N.º 11 del VI Congreso Universitario. 5

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 5022

VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 2005

1. POLÍTICA ACADÉMICA. Centro de Formación Académica Continua del Profesorado de la Universidad de Costa Rica 6
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 6

SESIÓN ORDINARIA N.º 5023

MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2005

1. AGENDA. Modificación 9
2. INFORMES DE DIRECCIÓN 9
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5016, 5017 y 5018 9
4. AGENDA. Modificación 9
5. COMISIÓN ESPECIAL. Pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución. 9
6. POLÍTICA ACADÉMICA. Normas para la contratación y recontractación del personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. 10

Resumen del Acta de la Sesión extraordinaria N° 5021

Celebrada el jueves 6 de octubre de 2005

Aprobada en la sesión 5032 del miércoles 2 de noviembre de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** una ampliación del orden del día para conocer el dictamen CE-CU-05-123 sobre el proyecto de ley denominado Ley de protección de los derechos de los fitomejoradores y las solicitudes de apoyo financiero de Hamlet Pérez Aguilar y Luis Alberto Navarro Torres .

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-CU-05-123 presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7, en torno al proyecto de ley denominado *Ley de protección de los derechos de los fitomejoradores*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de *Ley de protección de los derechos de los fitomejoradores*. Expediente 15.487.
2. Mediante oficio 2468-2004, del 18 de mayo de 2004, la Rectoría elevó al Consejo Universitario, para el análisis respectivo, el proyecto de *Ley de protección de los derechos de los fitomejoradores*. Expediente 15.487.
3. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del diputado Rafael A. Varela Granados, presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, que el proyecto de *Ley de protección de los derechos de los fitomejoradores*. Expediente 15.487, no tiene incidencia directa en los aspectos organizativos de la Universidad de Costa Rica ni en su autonomía constitucional. Sin embargo, se recomienda que en su tramitación se valoren los argumentos que se presentan a continuación:

- **El proyecto de ley presenta serias deficiencias técnico-científicas**

De acuerdo con el presente proyecto de ley, la Oficina Nacional de Semillas desempeñaría el reconocimiento y la protección de los derechos de los fitomejoradores, mediante

el trámite de las solicitudes en términos de sellos de novedad, denominaciones y sellos verdes. El otorgamiento de un sello sobre cultivares cuyos mecanismos de reproducción correspondan a la autopolinización no puede considerarse como un mecanismo de protección y estímulo real a los fitomejoradores; por ejemplo, el arroz y el frijol, cultivos importantes en la seguridad alimentaria nacional, muestran este mecanismo de propagación sexual.

Entre los por menores técnicos que subyacen dentro de un programa formal de mejora genética, el fitomejorador debe tener presente las necesidades siempre cambiantes del consumidor y del producto agrícola, de modo que los cultivares así generados respondan a esas necesidades, que provienen tanto de los mercados locales como de los internacionales. La enorme cantidad de cultivos y cultivares, así como la preferencia por tamaños, colores y demás retos que imponen las nuevas plagas y enfermedades, hace que el fitomejoramiento sea una tarea compleja, que requiere de muchos años de trabajo especializado y de muchos recursos económicos.

¿Cuál entidad privada estaría dispuesta a invertir recursos para la obtención de nuevos cultivares, no solo de arroz o frijol, sino de tantos otros, sin que exista un mecanismo legal contundente que le otorgue derechos sobre la comercialización de la semilla mejorada que produce? Esto vale para los cultivos que se autopolinizan, principalmente, pero también vale para los de polinización abierta. Las entidades públicas no podrían dar sostenibilidad a los esfuerzos para la producción de tantas nuevas variedades que requieren los productores agrícolas si no tienen mecanismos que les permitan autofinanciar, aunque sea parcialmente, sus proyectos o unidades dedicadas a esta labor.

En consecuencia, este proyecto de ley expondría al país a que la respuesta a las necesidades de los consumidores costarricenses, en términos de la mejora genética de los cultivos, quede relegada únicamente a las instituciones públicas, las que responderían de forma incompleta, tal y como lo ha sido por tantos años, en razón de una escasez crónica de fondos para dedicar a estas labores. El ritmo y dinamismo necesarios para obtener mejoras genéticas adecuadas para que en el futuro se aumente la calidad, diversidad y la productividad de los cultivos, se verían seriamente limitados, al reducirse la posibilidad de que nuevos cultivares, adaptados a nuestras condiciones agroclimáticas, provengan también del sector empresarial.

Por otra parte, las nuevas responsabilidades que la propuesta de ley otorga a la Oficina Nacional de Semillas

revela un desconocimiento de las complejidades técnicas inherentes, los recursos humanos y financieros, así como el tiempo necesario para llevar a cabo esas tareas.

En este sentido, el texto del **artículo 28** responsabiliza a la Oficina Nacional de Semillas de los ensayos para el examen técnico que debe corroborar las características de una variedad. Al respecto, es importante destacar que esto no es factible para la mayoría de las especies; es más, resulta prácticamente imposible por la gigantesca cantidad de recursos económicos y humanos que se requeriría y el incierto tiempo de respuesta a las necesidades de los productores, pues los ensayos en muchos de estos cultivos tomarían años, como en el caso de café, cítricos, palmeras y muchos otros más. Quien desarrolla e inscribe una variedad, debe ser responsable de aportar los documentos que comprueben la veracidad de lo que procura certificar. Pretender que una entidad oficial como la Oficina Nacional de Semillas realice estos ensayos supondría, además, una duplicación de esfuerzos de desmesuradas proporciones.

En el segundo párrafo de la Sección II (página 3), se dice: (...) los criterios exigidos para otorgar “protección” a las variedades de plantas favorecen e incentivan la uniformidad de especies con la consecuente pérdida de variedades criollas y locales, el deterioro de ecosistemas y el agotamiento del derecho de los agricultores a controlar y mejorar sus propias semillas (...) Al respecto, cabe indicar que el acto de crear una variedad mejorada involucra un propósito consciente de mantener las características particulares que definen la identidad de esta y que le confiere una ventaja agroproductiva.

Por lo tanto, los criterios de homogeneidad y estabilidad (reducción de la diversidad dentro de la variedad) son deseables ya que, de lo contrario, las fluctuaciones genéticas podrían generar importantes oscilaciones en el rendimiento productivo con consecuencias inmediatas para los productores.

Lo anterior no excluye que con la intención de proteger la biodiversidad se impulsen programas de mejoramiento que generen variedades a partir de cultivares autóctonos sobresalientes. Cada una de estas variedades podría ser seleccionada por su adaptabilidad y sostenibilidad en las diferentes regiones de cultivo del país. Es decir, se podría contar con un conjunto de cultivares que amplíen el repertorio genético del cual puedan disponer los agricultores.

En cuanto al tema de la diversidad genética o biodiversidad, debe considerarse que la actividad agrícola constituye, de por sí, una alteración ecológica en la que se debe mantener un equilibrio entre los intereses de los productores (mayor productividad mantenida en el tiempo) y la conservación de la biodiversidad circundante. En este último sentido, deberían impulsarse programas que contribuyan a la

conservación del recurso fitogenético, particularmente el autóctono (bancos in situ y ex situ), cuando este se encuentre amenazado por la erosión genética causada por la expansión urbana no planificada, desastres naturales o sustitución por productos no autóctonos de moda, entre otros factores. Este proyecto de ley no contiene elementos que efectivamente puedan lograr el objetivo de la conservación de la biodiversidad ni el de proteger efectivamente los nuevos materiales mejorados.

- **El título del presente proyecto de ley no coincide con su contenido, ya que debería procurar la protección de los derechos de los fitomejoradores y, por el contrario, viene a desincentivarlos.**

El proyecto de ley intenta proteger a los agricultores sin percatarse de que, más bien, indirectamente, los pueden perjudicar, al limitarles el acceso a las semillas mejoradas y a las nuevas tecnologías. De igual forma, es más una propuesta que disminuiría los derechos de los fitomejoradores y la actividad pública y privada de consecución de nuevos y mejores cultivares.

El fitomejorador portador del sello de novedad, denominación registrada y, adicionalmente, sello verde cuando corresponda, bajo los términos de este proyecto de ley, podría comercializar el material de la variedad protegida. Este fitomejorador, al ofrecer un producto de mayor valor agregado, espera obtener un precio justo que le permita retribuir la inversión realizada. Sin embargo, los agricultores no licenciados, una vez que hayan comprado el material de la variedad protegida, podrán hacer uso de su producción y la semilla derivada de esta. Aunque no tienen el derecho de usar el sello de novedad ni la denominación registrada, pueden vender esa semilla y, al carecer del respaldo anterior, su valor agregado disminuye y, por lo tanto, el precio.

En consecuencia, es predecible que se podría establecer un comercio paralelo de semilla cuya consecuencia sería la competencia desleal al fitomejorador y entes licenciados y el desestímulo total a la participación activa de entes públicos y privados en la inversión de los ingentes recursos necesarios para el mejoramiento genético de los cultivos.

El **artículo 17** ejemplifica cómo este proyecto de ley crea condiciones desfavorables y desmotivantes para los fitomejoradores, lo que no estimularía el desarrollo de nuevas variedades, por lo que uno de los objetivos de este proyecto (Promover la seguridad y la soberanía alimentaria) se vería seriamente afectado, por falta de estímulo.

Otro ejemplo de que este proyecto perjudica el accionar de los fitomejoradores es el **artículo 19**², cuyo contenido se considera improcedente e inaceptable, pues su redacción revela desconocimiento de los detalles técnicos del mejoramiento vegetal y de la agricultura en general.

¿Cómo se podría culpar al fitomejorador por una mala cosecha? Los agricultores enfrentan problemas de agua, plagas, enfermedades y otros factores que disminuyen las cosechas. Además, al amparo de esta propuesta de ley, un agricultor puede haber producido una semilla de mala calidad. Por otra parte, el expendedor de la semilla puede haberla almacenado de manera deficiente por lo que la germinación se reduciría en forma significativa. Todas las situaciones apuntadas son muy comunes y no podrían ser atribuidas a deficiencias genéticas de las semillas y mucho menos al fitomejorador, tal y como lo propone este proyecto de ley.

- **Este proyecto es alternativo y excluyente del Proyecto de Ley Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales. Expediente 13.756 (UPOV)**

Es importante mencionar que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en sesión 4738, artículo 12, del 28 de agosto de 2002, recomendó a la Asamblea Legislativa la adhesión de nuestro país a este convenio internacional. Este convenio representa un mecanismo legal que los países han diseñado para el desarrollo del fitomejoramiento, pues se han visto en la necesidad de legislar para equilibrar los intereses de los fitomejoradores, los productores y los consumidores.

El mejoramiento genético de las plantas, amparado en la rigurosidad del método científico, no alcanza los dos siglos de edad. Los resultados obtenidos en la mayoría del centenar de cultivos agronómicos conocidos son mucho más que significativos. Sin embargo, con la tasa actual de crecimiento de la población mundial, se estima que habrá que incrementar aún más la eficiencia en la producción mundial de alimentos para abastecer esta demanda, sin menoscabo del germoplasma disponible, generado desde que se inició la mejora de plantas, con el establecimiento de la agricultura y el origen de las civilizaciones hace 20.000 años aproximadamente.

En las naciones del primer mundo, donde inicialmente se ha desarrollado esta ciencia, es también en donde han surgido los programas modernos de mejora genética. Nuestro país, por tanto, no ha tenido la experiencia y los recursos para la obtención de nuevos arreglos genéticos en las plantas cultivadas, que muestren un nivel de desempeño agronómico comparable al de los países desarrollados, pero, a la vez, presenten genes con una mayor adaptación a las condiciones agroclimáticas propias de nuestro medio. No obstante, es una obligación ineludible generar nuestros propios cultivares para el beneficio de toda la sociedad costarricense.

El uso de materiales mejorados ha sido lo que ha impulsado la conservación de germoplasma en el mundo. Solo es necesario estudiar las publicaciones de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) o del IPGRI (International Plant Genetic Resources Institute), por lo que los estímulos a los programas locales de fitomejoramiento llevan a la conservación de germoplasma autóctono.

Tal y como se comentó en párrafos supra, este proyecto de ley procura asignar a la Oficina Nacional de Semillas la obligación de generar la información sobre las características varietales de la totalidad de genotipos comerciales disponibles en el mercado, tarea que demandaría una significativa disponibilidad de recursos humanos y técnicos. En este caso, lo más realista sería contar con el apoyo de los países miembros de la Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV), en el establecimiento de los protocolos técnicos necesarios para la evaluación de los materiales genéticos sometidos a ser considerados como novedosos.

La problemática de la disminución de la diversidad genética de las plantas cultivadas y la correspondiente pérdida de las variedades locales atañe a toda la comunidad mundial. Este es un problema complejo, donde se debe contemplar, por un lado, el empleo de nuevas variedades y, por otro, un eficiente rescate, conservación y uso del germoplasma disponible.

Contrario a la rigurosidad técnico-científica que se requiere en este campo, el cuarto párrafo de la Sección VI de este proyecto, procura lo siguiente:

(...) para otorgar el sello las nuevas variedades no necesitan contar con el criterio de estabilidad ni homogeneidad, características exigidas por la UPOV (...) Por el contrario, la ley incentivaría el trabajo de los innovadores formales e informales para la creación de nuevas variedades multifuncionales (...) (El destacado no es del original).

Las exigencias de la Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales no son arbitrarias, sino que responden a criterios especializados en el área de fitomejoramiento. La respuesta no está en bajar los estándares de calidad para incentivar los fitomejoradores informales (no se define realmente en el presente proyecto de ley qué se entiende por fitomejorador informal), sino propiciar un flujo activo y efectivo de tecnología (transferencia tecnológica) y conocimientos de los sectores formales (académico) hacia los informales (agricultores). De no seguir estos criterios, la situación sería peligrosa e incluso podría llevar a un desprestigio del sello de variedad protegida que proponen.

Internacionalmente, se ha discutido mucho sobre los sistemas sui generis (como el propuesto por este proyecto de ley) y las dificultades para lograr un amplio reconocimiento de estos a escala internacional. La reciprocidad y el reconocimiento internacional del sistema que se adopte para proteger los derechos de los fitomejoradores, son fundamentales en el mundo actual.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el

Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: ([Ver cuadro en la página 11](#))

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce el informe presentado por la Comisión Especial sobre el cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión N.º 119 de la Asamblea Colegiada Representativa, estudio de la Resolución N.º 11 del VI Congreso Universitario “La estructura de las Sedes Universitarias”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión N.º 119 celebrada el 29 de noviembre de 2004, discutió la resolución La estructura de las sedes universitarias y acordó:

Devolver al Consejo Universitario la Resolución N.º 11 “La estructura de las Sedes Regionales”, para que se tramite según el artículo 236 del Estatuto Orgánico, tomando en cuenta la necesidad de lograr un desarrollo más equitativo para las sedes hasta ahora llamadas regionales (R-2291-2005 del 18 de abril de 2005)

2. El Consejo Universitario acordó integrar una Comisión Especial, para que con base en el acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa, estudie la resolución y rinda un informe ante el plenario. La Comisión se conformó con las siguientes personas: por el Consejo Universitario: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Sr. Alexander Franck Murillo, Representante estudiantil, y la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, quien la coordinó; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Directora de la Sede de Occidente, Arq. Roberto Villalobos Ardón, Decano de la Facultad de Bellas Artes; Dr. Allen Quesada Pacheco, Decano a.i. de la Facultad de Letras, Licda. Maritza Monge Murillo, Jefa, Oficina de Planificación Universitaria, y el Ing. Carlos Eduardo Calvo Pineda, Exdirector de la Sede del Atlántico (sesiones N.º 4966 celebrada el 20 de abril de 2005 y N.º 4997 celebrada el 9 de agosto de 2005).
3. La Directora del Consejo Universitario solicita a la Comisión Especial el análisis correspondiente a través del oficio CU-P-05-046 del 5 de mayo de 2005.
4. La Comisión Especial señala la necesidad de conceptuar en el contexto actual a las instancias universitarias en las regiones; para esto se debe contemplar que se trata de instancias en constante transformación, que cada una posee una estructura propia, así como un grado de desarrollo diferente.
5. En la búsqueda de un desarrollo más equitativo para las sedes, el Informe que presenta la Comisión Especial propone modificaciones estatutarias a los artículos 8 y 50, inciso k) y Capítulo IX del Estatuto Orgánico.
6. El artículo 236 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

7. El Consejo Universitario, en sesión N.º 4112, celebrada el 31 de mayo de 1995, emitió las definiciones de carreras propias, carreras descentralizadas y carreras desconcentradas.

ACUERDA:

1. Dar por recibido el dictamen presentado por la Comisión Especial, CE-DIC-05-18, del 13 de setiembre de 2005.
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que los aportes de la Comisión Especial y las observaciones generadas en la sesión N.º 5021, artículo 4, se consideren como insumo para el trámite de la reforma estatutaria, que responda al acuerdo tomado en la sesión N.º 119 de la Asamblea Colegiada Representativa, estudio de la Resolución N.º 11 del VI Congreso Universitario “La estructura de las Sedes Universitarias”
3. Solicitar a la misma Comisión Especial la revisión del acuerdo de la sesión 4112, celebrada el 31 de mayo de 1995, que contiene las definiciones de carreras propias, carreras desconcentradas y carreras descentralizadas, con el fin de proponer los ajustes correspondientes y emitir los lineamientos que contribuyan a lograr un desarrollo más equitativo de las sedes hasta ahora llamadas regionales.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión extraordinaria N° 5022

Celebrada el viernes 7 de octubre de 2005

Aprobada en la sesión 5032 del miércoles 2 de noviembre de 2005

ARTÍCULO 1. La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario, el dictamen CPA-DIC-05-1(c) sobre “Centro de Formación Académica Continua del Profesorado de la Universidad de Costa Rica”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Universidad de Costa Rica mediante diversas instancias, como las unidades académicas, Departamento de Docencia Universitaria, Centro de Evaluación Académica, Sistema de Estudios de Posgrado, Cátedra Lucem Aspicio, Programa de inducción al nuevo funcionario, ha creado una cultura de formación de su personal académico; no obstante, se hace necesario contar con una instancia institucional que integre, fortalezca y amplíe los esfuerzos de formación y capacitación académicas continuas del profesorado de la Universidad de Costa Rica.
2. El Dr. Víctor Sánchez Corrales, durante su período de Dirección del Consejo Universitario, presentó una propuesta con los principales lineamientos para concebir un espacio holístico e integrador de creación y recreación de conocimientos, cultivo de valores, fomento de la identidad institucional, aprovechamiento de los aportes de las Ciencias de la Educación, y de los avances en cada disciplina; todo ello, con el fin de que redunde en el mejoramiento continuo de toda la población docente de esta institución. Esta iniciativa plantea la creación del Centro de formación académica continua del profesorado de la Universidad de Costa Rica.
3. El Consejo Universitario ha emitido políticas institucionales que orientan la gestión en la Universidad de Costa Rica, entre las que se encuentran para el año 2005 las siguientes:
 - 1.9. *La calidad académica, profesional y técnica, así como el mejoramiento en sus funcionarios y funcionarias, constituirán la base que permitirá el ingreso de personal idóneo y promisorio a la Universidad y su permanencia en la Institución.*
 - 1.10. *La Universidad de Costa Rica promoverá y fortalecerá las condiciones para el mejoramiento de los procesos de formación de sus docentes. Además, el perfil universitario del profesor y la profesora se actualizará en forma periódica, tanto en el plano académico como en el laboral.*
 - 1.13. *La Universidad de Costa Rica fortalecerá procesos de innovación curricular y pedagógica en forma continua y permanente, que permitan vincular los diversos niveles de la oferta educativa de sus unidades académicas con el mundo del trabajo y las necesidades*

de la sociedad en su desarrollo y transformación, en un marco de equidad y justicia.

- 4.1. *La Universidad de Costa Rica mantendrá una interrelación permanente con el ámbito académico internacional, como medio de enriquecimiento. Para ello deberá establecer y fortalecer lazos de solidaridad y cooperación con entes externos, para potenciar la difusión del conocimiento y la transferencia de tecnología.*

Para el año 2006, en sesión 4954, (01) del 3 de marzo de 2005, el Consejo Universitario aprobó las siguientes políticas relacionadas con esta temática:

- 2.4. *La Universidad de Costa Rica promoverá y fortalecerá las condiciones para el mejoramiento de la formación y actualización de sus cuadros docentes.*
- 2.9. *La Institución continuará con los esfuerzos necesarios para lograr que el mérito y el desempeño individuales de sus funcionarios y funcionarias sean reconocidos mediante mejores oportunidades de desarrollo profesional y condiciones salariales.*
- 2.12. *La Universidad de Costa Rica, tomará acciones para facilitar la reincorporación en condiciones de pensionado ad honorem o de emérito de su personal jubilado de reconocidos méritos académicos y profesionales, con el fin de que apoye los programas de renovación generacional y enriquezca el quehacer institucional.*
- 4.3. *La Universidad de Costa Rica promoverá la participación de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria (docente, administrativa y estudiantil) en la propuesta de acciones conjuntas y constructiva, para el mejoramiento de la gestión universitaria.*
4. El artículo 79 del Estatuto Orgánico establece: “Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.”
5. El Estatuto Orgánico, en el artículo 94, incisos a, e, f, j, y r, le confiere, a la figura del Decano o de la Decana, un papel muy importante como gestores de la vida académica, con la visión de conjunto en la correspondiente facultad.
6. El artículo 97 del Estatuto Orgánico, en lo concerniente a la presente propuesta, establece: “Las Escuelas son unidades académicas a las que corresponde la enseñanza la investigación y la acción social (...)”
7. El artículo 124 del Estatuto Orgánico, en lo relativo a la investigación adscribe a la Vicerrectoría de Investigación

“unidades académicas de investigación” (Institutos y Centros de Investigación), además de comprender al Sistema de Estudios de Posgrado.

8. El artículo 22 del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social establece: “*Extensión Docente es una sección de la Vicerrectoría de Acción Social con funciones de ejecutar, coordinar, controlar y dirigir las actividades docentes extracurriculares de difusión y complementación bajo la responsabilidad del Coordinador de Extensión Docente*” y el artículo 23, inciso b), en cuanto a objetivos, indica: “*Realizar programas especiales con diversos sectores sociales, universitarios y no universitarios, para satisfacer demandas concretas de comunidades e instituciones*”.
9. El Estatuto Orgánico, en el artículo 108, respecto de las Sedes Regionales, estatuye el accionar de la Universidad de Costa Rica en el conjunto de actividades académicas, estudiantiles y administrativas, como medio de proyección de la educación superior en todas las regiones del país.
10. El Estatuto Orgánico, en los artículos 88 y 89, establece las funciones que corresponden a los decanos y a las decanas, en su condición de jefatura, funciones docente-administrativo, con atribuciones o deberes que las constituyen en agentes de promoción y gestión de actividades de formación académica continua y excelencia.
11. Por su parte, el Estatuto Orgánico, en el artículo 106, incisos a) b) y ñ), fundamentan normativamente el accionar de los directores o las directoras de escuela.
12. El artículo 112, del Estatuto Orgánico, en los incisos a), b), y r), establece el accionar para directores y directoras de Sedes Regionales.
13. El Consejo Universitario definió un perfil docente sistematizado de competencias genéricas que pretenden, por una parte, guiar el desarrollo de las actividades de docencia, investigación y acción social, y por otra, constituirse en un criterio marco para los procesos de selección y formación del cuadro docente idóneo para la Universidad de Costa Rica.
14. La presente propuesta es armónica con los “*Lineamientos para la implementación de un modelo integral de gestión de la calidad en la Universidad de Costa Rica*”, acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 4915 celebrada el miércoles 22 de setiembre de 2004. Estos lineamientos promueven y dan importancia al desarrollo institucional y mejoramiento de la gestión en términos generales, enfatizando en los ejes académico, investigativo, en el perfeccionamiento de las funciones universitarias, con un sentido de búsqueda permanente del mejoramiento de las acciones universitarias.
15. La propuesta de creación del Centro de Formación Académica Continua del Profesorado de la Universidad de

Costa Rica está acorde con los lineamientos esbozados en el perfil de competencias del docente universitario supracitado, y de las políticas institucionales, de los deberes y atribuciones de las autoridades de facultad, escuelas, institutos o sedes regionales y de programas de posgrado. Constituye una oportunidad institucional de convergencia de instancias académicas, funciones y atribuciones de las correspondientes autoridades para crear espacios de acción e interacción académica para el mejoramiento continuo y sistemático del profesorado de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría:

1. Crear el Centro de Formación Académica Continua del Profesorado de la Universidad de Costa Rica, sobre la base de la presente propuesta filosófico-metodológica, fundamentada en tres ejes: formación en la disciplina, mediación pedagógica y cultura universitaria.

Dicho Centro estará adscrito a la Vicerrectoría de Docencia y estará conformado por un Consejo Directivo y un Director o Directora académicos.
2. Emitir la normativa específica que contemple al menos:
 - 2.1. La integración de un Consejo Directivo sustentada en los principios de colegialidad y representatividad por Áreas Académicas, de modo que cada Área tenga su representante, incluidas las Sedes Regionales. Esta persona será decano o decana, o director o directora y será designada por el respectivo Consejo de Área o de Sede. Además, debe estar conformado por los Vicerrectores o Vicerrectoras de Docencia, Investigación y Acción Social o sus representantes y la persona que ocupe la Dirección del Centro de Formación Académica Continua.

Este órgano tendrá un coordinador o una coordinadora por períodos de dos años renovables, nombrado por los miembros integrantes. En caso de ausencia o enfermedad, se nombrará un director o directora interinamente de entre sus miembros.
 - 2.2. Las calidades de la persona que ocupa la Dirección del Centro de Formación Académica Continua serán: doctorado académico, emitido, equiparado o convalidado por una institución miembro de CONARE y la categoría de catedrático o catedrática de la Universidad de Costa Rica. Su nombramiento será por un período de cuatro años, renovable una sola vez, lo realizará el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia de una terna, presentada por el Consejo Directivo del Centro de Formación Académica Continua.
 - 2.3. Las funciones del Consejo Directivo y del Director o Directora que permitan la promoción, coordinación y

organización de acciones y actividades conducentes a la formación académica continua del profesorado, interino o en propiedad, y personal administrativo o del estamento estudiantil de la Universidad de Costa Rica que las unidades académicas recomienden.

3. Que el Centro de Formación Académica Continua del Profesorado de la Universidad de Costa Rica inicie sus funciones a más tardar a partir del II Ciclo lectivo del año 2006.
4. Dar contenido presupuestario al Centro de Formación Académica Continua del Profesorado de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero: *(Ver cuadro en la página 12)*
ACUERDO FIRME.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 5023

Celebrada el martes 11 de octubre de 2005

Aprobada en la sesión 5032 del miércoles 2 de noviembre de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda de la presente sesión para incluir como primer punto “Informes de Dirección” y conocer el dictamen CAJ-DIC-05-14, “Incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo 2 de la sesión No. 4926, de 27 de octubre de 2004, sobre el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación”.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Renuncia del Representante Estudiantil

La señora Directora da lectura a la nota CUM-05-10-333 del señor Alexander Franck de fecha 10 de octubre del 2005, en la que presenta su renuncia al cargo de representante estudiantil ante el Consejo Universitario, a partir del 17 de octubre del presente año, por motivo de una oferta laboral.

b) Informe de miembros

La Dra. Montserrat Sagot se refiere a la aprobación del impuesto del 13% para las universidades, como parte del plan fiscal, pago del cual habían estado exentas estas instituciones.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar con modificaciones de forma las actas de las sesiones N. os 5016, 5017 y 5018.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer el dictamen CAJ-DIC-05-14, “Incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el artículo 2 de la sesión No. 4926, de 27 de octubre de 2004, sobre el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación”, posterior al punto 3 de la agenda.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-05-17 presentado por la Comisión Especial sobre la “Pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria N.º 4671, celebrada el 8 de octubre de 2001, acordó:
 1. *Encargar al Director del Consejo Universitario que integre una Comisión Especial para que analice la pertinencia académica de la figura del Decano en la Institución.*
2. La Comisión Especial, a lo largo de su existencia, presentó varias conformaciones. Finalmente, estuvo integrada por las siguientes personas: por el Consejo Universitario, la M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, el señor Alexander Franck Murillo, representante estudiantil, y el Dr. Manuel Zeledón

Grau, Coordinador; por las Decanaturas, el Dr. Fernando Silesky Guevara, Decano de la Facultad de Ingeniería, el Dr. Rafael González Ballar, Decano de la Facultad de Derecho; la Vicerrectora de Docencia, Dra. Libia Herrero Uribe; por la Coordinación de Área de Sedes Regionales, M.Sc. Susan Chen Mok, y por la Rectoría, Dr. Víctor Sánchez Corrales.

3. El Estatuto Orgánico, en el capítulo VIII Facultades y Escuelas, indica lo siguiente:

Artículo 79. Corresponde a las Facultades la coordinación de la enseñanza, la investigación y la acción social.

Artículo 88. Los Decanos son los funcionarios que dirigen y representan a las Facultades; constituyen el medio obligado de comunicación de los Directores de Escuela con los Coordinadores de Área y con los Vicerrectores.

4. Congruente con las normas estatutarias, la normativa universitaria asigna a los decanos y a las decanas de las Facultades de la Universidad de Costa Rica, en el contexto particular de cada área de conocimiento, una multiplicidad de funciones y responsabilidades en el desarrollo de la docencia, la investigación y la acción social de la Institución, así como roles fundamentales en el apoyo a la vida estudiantil.
5. En diversos procesos de discusión institucional, como los congresos universitarios, se ha deliberado acerca del papel académico de las decanaturas, su importancia y trascendencia para el cumplimiento de los fines y propósitos universitarios.
6. La pertinencia académica de las decanaturas de Facultades, integradas o no por escuelas, fue establecida desde los inicios de la Universidad de Costa Rica; desde entonces y mediante una práctica permanente de apertura a las nuevas exigencias del entorno institucional y nacional, se han venido incorporando múltiples funciones académicas a esta figura. En el futuro, posiblemente, el involucramiento en la vida académica de la Universidad de las personas que ocupan estos puestos no hará más que ampliarse, por lo que la pertinencia académica de las decanaturas será aún mayor.

ACUERDA:

1. Reafirmar la pertinencia institucional de las decanaturas de las Facultades de la Universidad de Costa Rica, integradas o no por escuelas, como instancias fundamentales para la promoción, coordinación y consecución de los fines y propósitos académicos institucionales, en particular; y en general, como entidades coordinadoras y ejecutoras de las acciones sustantivas: docencia, investigación y acción social, así como de muchas otras responsabilidades asignadas en la normativa institucional.

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que elabore una propuesta de mecanismo para que este Órgano Colegiado continúe con la discusión y análisis sobre la optimización de las funciones del Decano o Decana de Facultad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Política Académica presenta al Consejo Universitario, el dictamen CPA-DIC-05-5 sobre “Normas para la contratación y recontratación de personal académico, amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las leyes de la República 2248, 7268, 7203, 7531, 7946 y sus reglamentos son los cuerpos normativos que regulan el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
2. La contratación y recontratación del personal jubilado en la Universidad de Costa Rica es un proceso por medio del cual se reintegra a la vida laboral a una persona jubilada o pensionada.
3. En la sesión 4722, artículo 7, del 7 de junio de 2002, el Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-02-28, presentado por una Comisión Especial sobre la aplicación del artículo 6 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Ley N.º 2248, y acordó:
 3. *Manifiestar a la Comisión de Política Académica la importancia de que la aplicación del artículo 6 de la Ley N.º 2248 de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, no es automático y debe ajustarse a las disposiciones legales, ordenamiento jurídico y, sobre todo, al interés institucional.*
 4. *Señalar a las Comisiones de Política Académica y de Reglamentos, la importancia de que la Institución modifique y ajuste la normativa sobre la recontratación en la Universidad de Costa Rica, contemplando las Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y las Normas para la Asignación de Complementos Salariales.*
4. La Ley N.º 14, de la Ley General de Pensiones, en el artículo 14, establece que:

Artículo 14.- Ninguna persona que retire pensión del Estado, por cualquier concepto que sea, de derecho o de gracia, puede ser nombrada para el desempeño de un empleo o cargo público remunerado, salvo que renuncie expresamente a la pensión que le correspondería durante el tiempo que ocupe tal puesto o cargo. Dicha renuncia será comunicada oficialmente al Centro de Control, a la Secretaría de Hacienda y a la Junta Consultiva de Pensiones **.*

* Actualmente Contraloría General de la República.

** Sobre esta Junta, véase el artículo 6º, párrafo 2º, de la presente ley.

5. Para el caso específico de las instituciones públicas de educación superior, la Ley N.º 7531, artículos 76, determina que:

Artículo 76.- Revisión por reingreso

El jubilado que reingrese en la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontratados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el jubilado que vuelva a la vida activa deberá comunicar su alta, con copia del acto de nombramiento, dirigida a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que ordenará suspender las prestaciones durante el tiempo que indique el acto de nombramiento.

6. En cuanto a la normativa interna, la Universidad de Costa Rica cuenta con las Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, las cuales fueron aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 3848, artículo 9, del 26 de mayo de 1992.

ACUERDA:

1. Comunicarle a la Rectoría, para lo que corresponda, que la contratación y recontratación de personal jubilado en la Universidad de Costa Rica, que desea acogerse a la excepción estipulada en el artículo 76 de la Ley 7531, *Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, Reforma Integral*, es única y exclusivamente para la docencia en el Sistema de Estudios de Posgrado y para la realización de investigación, siempre y cuando exista una necesidad comprobada.
2. Solicitar a la señora Rectora que presente al Consejo Universitario una propuesta de actualización de Normas para la contratación y recontratación de personal académico amparado al régimen de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional, en cuanto a los requisitos específicos que deben cumplir las personas recontratadas y la funciones por desempeñar.

ACUERDO FIRME.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión extraordinaria N° 5021 artículo 3
Jueves 6 de octubre de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Pérez Aguilar, Hamlet Vicerrectoría de Acción Social	Profesional 1 (1)	Bugabita, Panamá	10 al 12 de octubre	Semana de la Diversidad Cultural <i>Será la persona encargada de grabar los preparativos y los ensayos previos del grupo de danzantes y cultores populares de Bugabita, Panamá que vendrá a Costa Rica. A la vez, grabará las presentaciones de dicho grupo en los lugares del Área Metropolitana de San José.</i>	\$295 Viáticos	
Navarro Torres, Luis Alberto Vicerrectoría de Acción Social	Chofer (1)	Bugabita, Panamá	10 al 12 de octubre	Semana de la Diversidad Cultural <i>Transportará al grupo de danzantes y cultores populares de Bugabita, Panamá para las presentaciones del grupo en el Área Metropolitana de San José, Costa Rica.</i>	\$590 Viáticos	

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

VIÁTICOS

Sesión extraordinaria N° 5022 artículo 2
Viernes 7 de octubre de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Salas Leitón, José Iván Vicerrectoría de Investigación	Interino Licenciado (1)	Cartagena, Colombia	11 al 15 de octubre	Foro anual del Grupo Latinoamericano de Universidades La Rábida <i>En la Red Temática de Docencia: "Hacia la virtualización de recursos y servicios universitarios."</i>	\$750 Viáticos	(Monto sin cuantificar) Pasaje Grupo Latinoamericano de Universidades La Rábida

- (1) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.